

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE USIACURI-ATLANTICO.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: GELSON JOSE VILORIA MARTINEZ.

DEMANDADO: ALVARO AUGUSTO ZAPATA BARRANCO.

RADICACION: 08849408900120220004800

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSION DE TERMINOS.

Quien suscribe, **ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía numero 15.044.114 de Sahagún (Córdoba) y con Tarjeta Profesional de Abogado numero 84.198 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado Judicial del Señor **ALVARO AUGUSTO ZAPATA BARRANCO**, también mayor de edad, domiciliado en este municipio, con el respeto acostumbrado y mediante el presente escrito, me dirijo a Usted, a fin de solicitarle lo siguiente:

1. SE SUSPENDAN LOS TERMINOS DE TRASLADO PARA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA.

SUSTENTACION DE LA PETICION

1. Al señor **ALVARO AUGUSTO ZAPATA BARRANCO**, la parte interesada dentro del presente proceso, le hizo llegar notificación, mediante guía número 22000000231930 del día 2023-05-17, copia de una demanda contra **VLADIMIR JACINTO ZAPATA CANTILLO**, que nada tiene que ver con el Señor **ALVARO AUGUSTO ZAPATA BARRANCO**.
2. Los anexos de la notificación, contienen, copia de la demanda en tres folios, copia de las medidas cautelares, copia de la carta de instrucción de llenado del Titulo Valor, copia de la cedula de ciudadanía de **NILSON DE JESUS SANTIAGO NAVARRO**, copia de la cedula de ciudadanía de **VALDIMIR JACINTO ZAPATA CANTILLO**, copia del Titulo Valor, suscrito, supuestamente por el demandado **VALDIMIR JACINTO ZAPATA**, copia del acta de reparto de fecha 13 de mayo de 2022, copia del Mandamiento de pago de fecha 19 de julio de 2022.
3. En la plataforma TYBA, no se muestra la demanda con sus anexos, ni mucho menos el Titulo Valor objeto del presente proceso, titulo valor que es el objeto de ataque por parte del demandado.
4. Al parecer, el despacho se configura en la misma omisión de entrega de la demanda y de sus anexos, muestra de que ya el despacho no es garantista de los Derechos de mi mandante.

ANEXO:

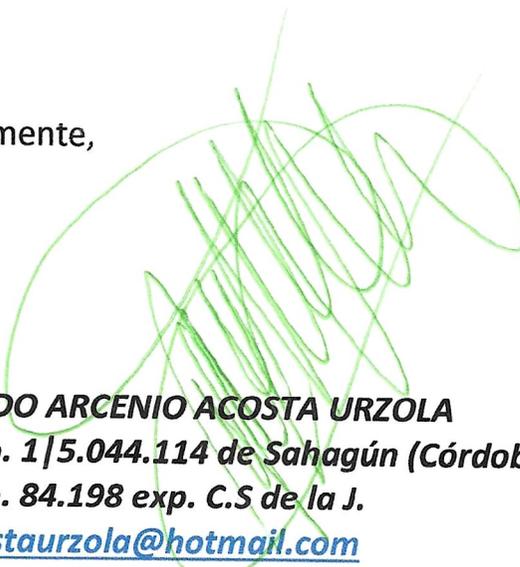
1. Copia del poder conque actúo.
2. Copia de todos los documentos, relacionados en los numerales 1 y 2 de la presente petición.

NOTIFICACIONES

La recibiré físicamente en la calle 40 No. 43-125 Of 35B de la ciudad de Barranquilla, teléfono 3104165305-whasapp 3246499187.

Electrónicamente, arnacostaurzola@hotmail.com y
arnacostaurzola04@gmail.com

Atentamente,



ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA
C. C. No. 1/5.044.114 de Sahagún (Córdoba)
T. P. No. 84.198 exp. C.S de la J.
arnacostaurzola@hotmail.com

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE USIACURI- ATLANTICO.

E.

S.

NOTARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA
DOCUMENTO RITRIBUCADO

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: GELSON JOSE VILORIA MARTINEZ

DEMANDADO: ALVARO AUGUSTO ZAPATA BARRANCO

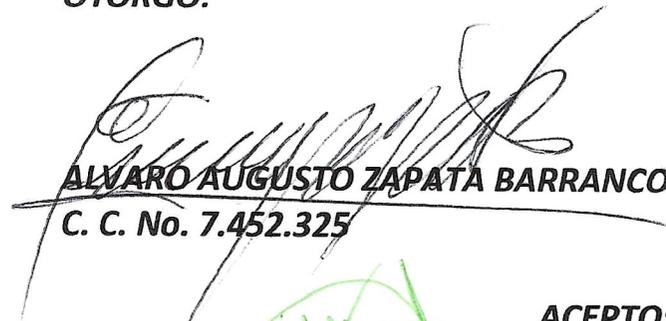
RADICACION: 08849408900120220004800

ASUNTO: PODER

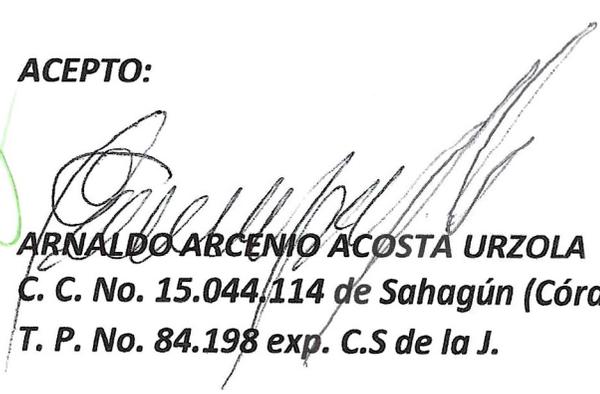
ALVARO AUGUSTO ZAPATA BARRANCO, mayor de edad, domiciliado en esta municipalidad, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.452.325, con el acostumbrado respeto y mediante el presente escrito me dirijo a usted, a fin de manifestarle que le otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA**, también mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.044.114 de Sahagún (Córdoba) y Tarjeta Profesional número 84.198 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación actúe dentro del proceso de la referencia, especialmente, presentado excepciones, contestando la demanda, impetrando demanda de reconvencción, proponiendo incidentes y haciendo uso de los recursos necesarios en defensa de mis Derechos e intereses.

El Doctor **ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA**, queda ampliamente facultado para transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, cobrar, renunciar al presente poder e interponer los recursos necesarios en defensa de mis Derechos e intereses. Desde ya manifiesto que relevo a mi apoderado de costas y perjuicios.

OTORGO:


ALVARO AUGUSTO ZAPATA BARRANCO
C. C. No. 7.452.325

ACEPTO:


ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA
C. C. No. 15.044.114 de Sahagún (Córdoba)
T. P. No. 84.198 exp. C.S de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 9997

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el treinta (30) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: ALVARO AUGUSTO ZAPATA BARRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0007452325 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alvaro Augusto Zapata Barranco



e8819c2d23

30/05/2023 08:36:55

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER.



Ana Dolores Meza Caballero

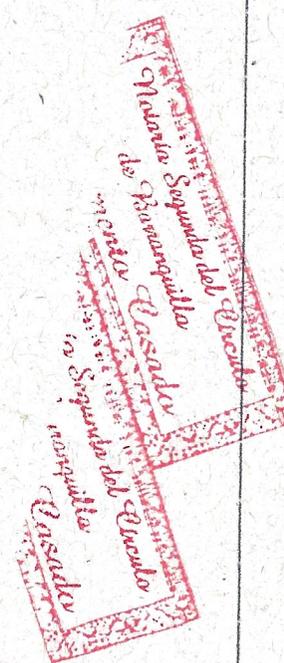
ANA DOLORES MEZA CABALLERO

Notaria (2) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: e8819c2d23, 30/05/2023 08:37:08



Alvaro Augusto Zapata Barranco



EL PRESENTE COTEJO BIOMÉTRICO SE HACE A SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO



E.S.M. LOGISTICA S.A.S.
 Nit 900.429.481-7
 Reg.Postal 0233 / Lin.Mn.Comun. 1914
 Dir.Ofi.Prin. Carrera 36Abis 6 -50 / CALI
 Pbx 6025545030
 Email esm@esmlogistica.com
 Web www.esmlogistica.com



22000000231930

ORIGEN
 ESM LOGÍSTICA
 BARRANQUILLA

Fecha de admisión:

DESTINO

USIACURÍ

2023-05-17 13:51:54

REMITENTE		DESTINATARIO					
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE USIACURÍ CENTRO CIVICO TEL:0 DR GELSON VILORIA MARTINEZ BARRANQUILLA Cod.postal:8001 Email:NOTIENE@GMAIL.COM		ALVARO AUGUSTO ZAPATA BARRANCO TEL:0 CALLE 16 NO. 17 - 15 USIACURÍ ATLÁNTICO Cod.postal:8849 Email:NO SUMINISTRA					
Radicado	Proceso	Artículo	Anexo	Cant.	Peso	Declar.	Total
0048-2022	EJECUTIVO HIPOTECARIO	292- Por aviso		1		0	17,000
Recibido por		Estado			Intentos de entrega		
Nombre legible / C.C		Fecha ENTREGADO DIA [] MES [] AÑO [] Hora ENTREGADO H [] M [] S []			Devolución <input type="checkbox"/> Direc. incompl. <input type="checkbox"/> Desconocido. <input type="checkbox"/> No Reside.		
		<input type="checkbox"/> Direc. errada. <input type="checkbox"/> Rehusado. <input type="checkbox"/> Cerrado.			DIA [] MES [] AÑO [] H [] M [] S [] DIA [] MES [] AÑO [] H [] M [] S []		

Recibido

NOTIFICACIÓN POR AVISO.

FECHA: MAYO 17 DE 2023

SEÑOR:

ÁLVARO AUGUSTO ZAPATA BARRANCO
C 16 # 17 - 15 USIACURÍ - ATLÁNTICO.

RADICACIÓN. No. 00048 DE 2022.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: GELSON JOSÉ VILORIA MARTÍNEZ. CC. 72.014.141

DEMANDADO: ÁLVARO AUGUSTO ZAPATA BARRANCO CC. 7.452.325

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada, donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago X, ordeno citar lo ____, el cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí-Atlántico.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de manera virtual ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí-Atlántico, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., vencidos los cuales comenzaran a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificarse ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí-Atlántico, lo deberá realizar al siguiente correo: j01prmpalusiacuri@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la dirección física: Calle 15 No. 17-04 Barrio Centro, en Usiacurí - Atlántico.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: copia informal: Demanda X, Auto admisorio ____, Mandamiento de pago X.

Atentamente,

GELSON JOSÉ VILORIA MARTÍNEZ.
C.C. No. 72.014.141 de Baranoa - Atl.
Parte demandante.

SEÑORA.

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA – ATLANTICO (TURNO).
E.S.D.**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: NILSON SANTIAGO NAVARRO.

DEMANDADO: VLADIMIR JACINTO ZAPATA CANTILLO.

NILSON SANTIAGO NAVARRO, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.020.224 de Baranoa – Atlántico, con domicilio en la Cra 15 No. 20a - 45 en Baranoa, actuando en causa propia, acudo a este despacho, a instaurar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra del señor **VLADIMIR JACINTO ZAPATA CANTILLO**, persona mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía 72.017.743 de Baranoa, con domicilio en la Calle 26 No. 22-29, barrio España en Baranoa – Atlántico, cuyo correo electrónico desconozco, con respaldo en los siguientes:

HECHOS.

1. El señor **VLADIMIR JACINTO ZAPATA CANTILLO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.017.743 aceptó **LETRA DE CAMBIO** por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$9.500.000)**, con fecha para cancelarlos el día 12 de enero del año 2022 en el municipio de Baranoa (Atl), letra de cambio suscrita a mi favor **NILSON SANTIAGO NAVARRO**, con el objeto de garantizar el pago de una obligación comercial.
2. El demandado no ha cancelado suma alguna por concepto de capital e intereses.
3. El titulo valor representado en una letra de cambio fue suscrito el día 12 de enero del año 2021, con fecha de exigibilidad el día 12 de enero del año 2022.
4. En virtud de lo estipulo en el artículo 423 del C. G. del P., la notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario.....
5. De la letra de cambio aportada para su cobro ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma liquida de dinero, con cargo a la parte demandada y a favor del beneficiario.

PRETENSIONES.

1. Se libre mandamiento de pago en contra del señor **VLADIMIR JACINTO ZAPATA CANTILLO**, para que pague a mi favor la letra de cambio No. 001 de fecha 12 de enero de 2021 por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$9.500.000)**, más los intereses corrientes desde el 12/01/2021 hasta

el 12/01/22, más los intereses moratorios desde el 13/01/2022 fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. En caso que el demandado omita tal orden, dictar sentencia, que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados, para con su producto pagar la deuda desde que se hizo exigible, hasta el día en que se satisfagan las pretensiones por capital e intereses.

3. Condenar en costas y agencias en derecho, a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento jurídico los artículos 17, 25, 28 numeral 3, 82, 84, 89, 90, 91, 101, 422, 423, 424, 430, 431, 442, 443, 444, 446, 447, 593, 599 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 20129); artículos 621, 625, 627, 655, 656, 671, 672, 691, 780, 781, 782, y 785 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971); y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Por la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted competente señora Juez, para conocer del presente asunto; y por ser un proceso de Mínima Cuantía, por el valor de la letra de cambio, **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$9.500.000).**

TIPO DE PROCESO.

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

PRUEBAS.

1. Letra de cambio No. 001 de fecha 12 de enero de 2021.
2. Carta de instrucciones.

Manifiesto señora Juez desconocer si la parte demandada tenga en su poder pruebas para que las haga valer en la oportunidad legal, art 82 del C. G del P. Numeral 6.

ANEXOS.

Adjunto a la presente:

1. Documentos relacionados como pruebas.
2. Escrito de Medidas Cautelares.

3. Copia de la cedula de ciudadanía del demandante y de la demandada.

JURAMENTO.

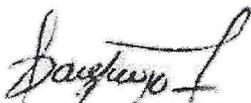
Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que poseo en mi poder los documentos originales que sirvieron como base de la presente acción ejecutiva, fuera de circulación comercial, para aportarlos en el momento que sean solicitados por este despacho.

NOTIFICACIONES.

Personales: El suscrito las recibe en la Cra 15 No. 20a - 45 en Baranoa. Cel. **3008427481**. E-mail: nilsonsantiago21@hotmail.com

Demandado: El señor **Vladimir Jacinto Zapata Cantillo** en la Calle 26 No. 22-29, Barrio España en Baranoa – Atlántico. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco correo electrónico del demandado.

Del señor(a) Juez,



NILSON SANTIAGO NAVARRO
C. C. No. 72.020.224 de Baranoa.
Parte demandante.

SEÑORA.

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA – ATLANTICO (TURNO).

E. S. D.

MEDIDAS CAUTELARES.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: NILSON SANTIAGO NAVARRO.

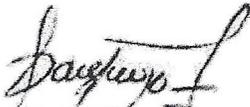
DEMANDADO: VLADIMIR JACINTO ZAPATA CANTILLO.

NILSON SANTIAGO NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.020.224, actuando como demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, para no hacer nugatoria la acción ejecutiva, me permito solicitar a usted medidas previas ordenando:

1.- El Embargo y Retención del máximo permitido por la ley del SALARIO y/o la quinta parte de lo que exceda del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, Primas, y/o Mesadas Adicionales, Bonificaciones, y demás Emolumentos embargables que devenga el señor, **VLADIMIR JACINTO ZAPATA CANTILLO** con la Cedula de Ciudadanía No. 72.017.743, como empleado de la empresa **CELAR LTDA**, ubicada en la **Cra 48 # 76-104** Barranquilla. E-mail: celar@celar.com.co

Sírvase Señora Juez, Librar Oficio con el fin de Notificar al Pagador de la empresa **CELAR LTDA**, sobre la medida previéndolo consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas, o las que con posterioridad llegare a existir, en la cuenta de depósitos judiciales, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C. G del P.

Atentamente,



NILSON SANTIAGO NAVARRO
C. C. No. 72.020.224 de Baranoa.
Parte demandante.

CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXO LETRA DE CAMBIO CON ESPACIOS EN
BLANCO

Yo, Bladimir Jacinto Zapata Cantillo Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma, autorizo a Nilson Santiago Navaro, o a quien represente sus derechos, para que, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en LA LETRA DE CAMBIO No 001 adjunto, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones: El monto será igual al valor de todas las obligaciones exigibles que a cargo mío y a favor de Nilson Santiago N. existan al momento de ser llenados los espacios. El monto de los intereses de mora, será el que pacten las partes, o en su defecto, el máximo permitido por la Superintendencia Bancaria al momento de llenar los espacios en blanco. La fecha de vencimiento del presente instrumento será a la vista, momento en el que se llenarán Los espacios en blanco.

Firma:

Bladimir Zapata C
Cc: 72017743

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

Numero: 72.020.224
 SANTIAGO NAVARRO

Apellido: NILSON DE JESUS

[Signature]




FECHA DE NACIMIENTO: 21-NOV-1980
BARANQA
 (ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO:
1.68 **B+** **AA**

14-OCT-1988 BARANQA

INSTRUMENTOS DE IDENTIFICACION NACIONAL



414888027

ACEPTADA

Vladimir Zapata C

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADO

72017743

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADO

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADOR

LETRA DE CAMBIO

FECHA 12 de Enero de 2021 VALOR 9'500.000 No. 001

SEÑOR (ES) Vladimir Zapata Cantillo EL doce (12) DE Enero

DE 2.0 22 SE SERVIRA (N) UD (S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Baranóa - Atlántico

POR ESTA ÚNICA DE CAMBIO EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION, Y LA NOTICIA DE

RECHAZO A LA ORDEN DE Nelson Santiago Navarro

LA SUMA DE NOVE MILLONES CINCO CIENTOS PESOS M/L

MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL 2.5 % Y MORA DEL 2.5 % MENSUALES

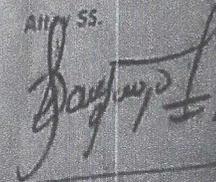
DIRECCION _____

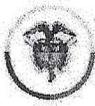
CIUDAD _____ TEL. _____

DIRECCION _____

CIUDAD _____ TEL. _____

AH Y SS.





PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 00105 DE 2022

DEMANDANTE: NILSON SANTIAGO NAVARRO

DEMANDADO: VLADIMIR JACINTO ZAPATA CANTILLO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez la demanda de la referencia, informándole que nos correspondió en las formalidades del reparto.

Baranoa, 19 de julio de 2022.

DARIS RAQUEL DE LA HOZ BARRIOS
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA
BARANOA, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **NILSON SANTIAGO NAVARRO**, a través de apoderado judicial, en contra de **VLADIMIR JACINTO ZAPATA CANTILLO**.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia, reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás nomas concordantes del Código General del Proceso, que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo, cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, este Despacho

RESUELVE:

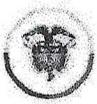
PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **NILSON SANTIAGO NAVARRO**, en contra de **VLADIMIR JACINTO ZAPATA CANTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/ (\$9.500.000.00)**, por concepto de capital, más los intereses que legalmente correspondan, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que sean embargables devengados por el demandado **VLADIMIR JACINTO ZAPATA CANTILLO**, identificado con CC No. 72017743, como empleado de CELAR LTDA.

Librese el correspondiente oficio, comunicando que deben hacer los correspondientes descuentos y consignarlos a órdenes de este Juzgado en el código No 80782042002, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal de Baranoa, como depósito judicial a favor del demandante **NILSON SANTIAGO NAVARRO**, CC No. 72020224

TERCERO: Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. Hágase saber a



la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: Téngase a la Dra. YULI PAOLA MÉNDEZ CATALÁN, como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLARIBEL ONISA FERNÁNDEZ CASTELLÓN
LA JUEZ

dmro

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Firmado Por:
Claribel Onisa Fernandez Castellon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Baranca - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c77752fc3229ff0dbae73315b54fa8c3215f6a419f507fe3ac1d0676d506cc8**

Documento generado en 19/07/2022 05:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>